

## LA TEMPORALIDAD Y EL NEXO CAUSAL EN EL HOMICIDIO

Máximo CARVAJAL CONTRERAS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El nexo material de causalidad en el delito*. III. *Temporalidad y nexo causal en homicidio*. IV. *Colofón*.

### I. INTRODUCCIÓN

Dentro de los muchos y muy variados temas que comprende el derecho penal, éste en particular reviste una importancia que va más allá de las discusiones académicas y doctrinales.

Se trata de un aspecto que invita a la reflexión, que mueve al tratadista, al estudioso y a todo aquél que de una u otra forma tiene que ver con esta apasionante y actual rama de la ciencia jurídica.

El tema del nexo causal, o más propiamente, nexo material de causalidad en el delito de homicidio, a cuyo estudio y análisis profundo se han dedicado los especialistas, es tratado en estas breves líneas con la modestia de quien no es un experto en la materia, pero que no puede sustraerse al apasionamiento e interés legítimo que provoca el estudio de tan interesante aspecto.

Así pues, se expondrán en este sencillo estudio las ideas que ha despertado la problemática relativa a la temporalidad en el nexo material de la causalidad en el delito de homicidio dentro de la legislación penal mexicana.

### II. EL NEXO MATERIAL DE CAUSALIDAD EN EL DELITO

Uno de los aspectos más delicados y de verdadera trascendencia en la práctica penal es el relativo al nexo material de causalidad.

Toda persona que se ha interesado en el estudio del derecho penal ha tenido que entrar al análisis del nexo causal, e independientemente de las

múltiples definiciones, antecedentes y discusiones doctrinales, habrá llegado a una noción, aparentemente sencilla, que aclara el significado del mismo. *Se entiende por nexo causal el ligamen que une a la conducta típica con el resultado.* Esto quiere decir que a todo resultado típico corresponde una causa que le da origen, y dentro del terreno penal, esto reviste una gran trascendencia, toda vez que de ello dependerán una serie de consecuencias jurídicas, de las que se derivarán, por ejemplo, la producción de un delito, la responsabilidad penal y la imputación directa que se hace a una persona determinada. La inadecuada comprensión de este tema dará por resultado una serie de problemas en la práctica, que acarrearán, consecuentemente, actos injustos en la aplicación de las normas jurídico-penales.

Asevera Ignacio Villalobos: “apenas si hace falta decir que entre el acto y el resultado debe haber una relación de causalidad puesto que precisamente es ella la que da al segundo su denominación y carácter”.<sup>1</sup>

Ahora bien, esta relación, nexo o ligamen debe ser material y, para poder establecerla, la ley señala reglas y requisitos, constriñendo a su estricto cumplimiento la existencia de aquél.

De esta manera, los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal para el Distrito Federal indican estos requisitos. Cabe recordar que cada Código Penal local establece los lineamientos que deben seguirse para precisar la existencia del nexo causal en el delito de homicidio, los cuales, con una que otra modalidad, son, en esencia, los mismos.

Ahora bien, dentro de estos requisitos, existe uno que es, en particular, al que se refiere este estudio: se trata de la temporalidad.

### III. TEMPORALIDAD Y NEXO CAUSAL EN HOMICIDIO

Hablar de temporalidad en el homicidio implica determinar qué tiempo exige la ley penal para que pueda hablarse de homicidio; dicho de otra manera, ¿existe un tiempo determinado para que pueda hablarse de nexo causal en homicidio?

Ha quedado claro que el nexo material de causalidad se refiere a que entre la conducta del agente y el resultado típico debe existir una relación material que los una, esto es, que la muerte sea consecuencia de la conducta lesiva.

<sup>1</sup> Villalobos, Ignacio, *Derecho penal mexicano*, 3a. ed., México, Porrúa, 1975, p. 235.  
DR. © 1998  
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

El 10 de enero de 1996 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* un decreto, en el cual aparecieron diversas reformas al Código Penal para el Distrito Federal, que entraron en vigor el 1 de febrero del mismo año. Antes de esta reforma, el artículo 303, fracción II del citado Código punitivo establecía que, para que hubiera nexo causal, esto es, para que se considerara homicidio, la muerte del ofendido debía ocurrir dentro de los sesenta días, contados a partir de la lesión; pasado este tiempo, la ley penal consideraba que no había nexo causal y, por lo tanto, no se trataría de homicidio.

Lo anterior a todas luces resultaba injusto y aberrante, pues se limitaba el resultado típico a una temporalidad que arbitrariamente había elegido el legislador.

En este sentido, expresa Raúl Carrancá y Rivas, “[...] a los sesenta días con cinco minutos, con tres minutos, contados a partir del momento en que el ofendido haya sido lesionado, ya no es aplicable la fracción II del artículo 303 y, en consecuencia, no habrá relación de causalidad formal entre la lesión y la muerte; lo que resulta absurdo”.<sup>2</sup>

La reforma a que se hace mención consistió, precisamente, en derogar la fracción II del mencionado artículo 303 del multicitado código, reforma que consideramos acertada. Ello significó que, a partir de la fecha de entrada en vigor de dicha reforma, aunque el ofendido muriera después de los sesenta días, a partir de su lesión, sería homicidio, siempre y cuando se dieran los demás requisitos exigidos en el Código Penal para el Distrito Federal.

#### IV. COLOFÓN

El planteamiento que en este breve ensayo se presenta es el siguiente: cada estado de la República mexicana tiene su propio Código Penal; algunos de estos Códigos siguen estableciendo que, para que haya nexo causal, la muerte del lesionado debe verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de que fue lesionado. Otros Códigos señalan noventa días, y otros no señalan tiempo alguno (como actualmente ocurre con el Código Penal del Distrito Federal).

De lo expuesto surgen los siguientes cuestionamientos:

<sup>2</sup> Carrancá y Trujillo, Raúl, y Carrancá y Rivas, Raúl, *Código Penal anotado*, México, Porrúa, 1995, p. 702.  
DR. © 1998  
Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México

El resultado típico de la muerte, ¿varía dependiendo de la entidad federativa de que se trate?

¿No es lo mismo privar de la vida en un estado que en otro?

¿No sería más congruente unificar los treinta y dos Códigos Penales, por lo menos en este aspecto?

De no unificarse, ¿podría decirse que es más “conveniente” matar en un estado que en otro, ya que las consecuencias jurídicas para el sujeto activo serán considerablemente más benéficas en las entidades donde se exige una temporalidad determinada?

Lo anterior, expuesto de manera muy breve, no es sino la inquietud que pretende invitar a la reflexión a aquellos interesados en estos temas, y tiene por intención propiciar un cambio en la ley penal, que se traduzca en dar igualdad y congruencia al contenido de las normas jurídicas, a fin de evitar injusticias y favorecer el “más adecuado manejo” de las leyes para obtener beneficios que pueden llegar incluso a que una persona determinada esté al margen total de la aplicación de una sanción penal.